TEKOHA HA
ÁKÃRAPU'Ã KATUIRÃ
Motenondeha

Ministerio del
AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

Constancia DGCCARN Nº 328/2020

CONSTANCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

N° expediente SIAM: 3055/2020

Estado del proyecto: DEVUELTO AL CONSULTOR

Conste que el Proyecto "PLANTA INDUSTRIAL VALLEMÍ", que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca/s N°, Padron/es 1799 y 1776, en las coordenadas UTM X 401444.0 – Y 7548047.0, ubicado en el lugar denominado Industria Nacional del Cemento - Vallemí, en el Distrito de SAN LAZARO, Departamento de CONCEPCION, presentado por el/la consultor/a ambiental RAUL MARTIN GAONA AGUILERA, con Registro CTCA N.° I-788, en representación de el/la Sr./Sra. INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO - INC, ha ingresado al MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE el presente proyecto, para su evaluación respectiva.

El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, como autoridad de aplicación de las Leyes Ambientales, comunica a quienes pudiera interesar que el presente documento NO CONSTITUYE UNA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, aprobada, ni exime al proponente del cumplimiento de la realización y presentación de una Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la normativa general vigente.

Se expide la presente constancia a pedido del interesado en la ciudad de Asunción, Capital de la Republica del Paraguay a los 7 días del mes de octubre de 2020.

ESTE DOCUMENTO TIENE UNA VALIDEZ DE 30 DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE SU IMPRESIÓN.

Ing. Raúl M. Gaona A.
Consultor Ambiental - INC
Reg. MADES - I - 788

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 193117

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2710 / 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL VALLEMÍ" DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO – INC, INDIVIDUALIZADA EN LA FINCA N.° 52, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

Asunción, 10 de Diciembre de 2018.-

VISTO: El INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, EXP. N° 304718, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental **ING. RAÚL M. GAONA CTCA N° I – 788, EN REPRESENTACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO – INC, DEL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL VALLEMÍ", INDIVIDUALIZADA EN LA FINCA N.° 52, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".**----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, el proyecto se encuentra en su etapa operativa.----------

Que, el proyecto fue fiscalizado por el Departamento de Monitoreo Ambiental (MEMORÁNDUM DMIA N° 559/2018 Y ACTA DE MONITOREO N° 275/18), han observado el cumplimiento de las medidas de mitigación implementadas se ajustan al plan de gestión ambiental .----------

Que, la Licencia Ambiental anterior corresponde a la RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 591 /2017 de fecha 06 de marzo de 2017 .----------

Que, las informaciones brindadas en el Informe de Auditoria y documentos se ha presentado bajo declaración jurada. ----------

Que, cuenta con dictamen del Departamento de Monitoreo Ambiental Acta de Fiscalización N° 559/2017) participaron representantes de la DCA, DGCA, Monitoreo Ambiental, solicita el cumplimiento de las medidas de mitigación presentando un cronograma de ejecución de actividades en cuanto a: la empresa deberá presentar un plan de adecuación ambiental para la gestión ambientalmente racional de los diferentes residuos que generan la actividad industrial, de acuerdo a las características este informe, **la readecuación del camión cisterna de 16 mil litros** para el riego de las vias internas, **presentar al MADES un plan de retiro, almacenamiento, tratamiento y eliminación de los transformadores eléctricos que contiene Di fenilos policlorados (PCB) en el marco del Convenio Estocolmo** adecuada considerando el plazo máximo de retiro y almacenamiento al año 2005 y de tratamiento y eliminación hasta el año 2028.----------

Que, se han presentado una Nota de Compromiso de adecuación a la Ley N° 3001/06, acompañado de un cronograma de adquisición de los Servicios Ambientales, en un plazo estimativo de seis (6) meses durante el ejercicio 2019, el valor estimado de inversión Gs. 232.714.460.561 (Guaranies doscientos treinta y dos mil setecientos catorce millones cuatrocientos sesenta mil quinientos sesenta y uno). y el 1% valor estimado de servicios ambientales a adquirir es de Gs. 2.327.144.606 (Guaraniés dos mil trescientos veintisiete millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos seis.----------

Que, la Ley N° 6123/18 eleva a Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, le confiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art. 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

RESUELVE :

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** y el Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) .----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Resolución N° 222/02 Calidad del Agua, Ley N° 3239/07 Recursos Hídircos, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos, Ley N° 1100 Polución Sonora, Ley N° 716/96 Delitos contra el medio ambiente**que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipal, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros, ni autoriza a ninguna actividad de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosque en la Región Oriental, según la Ley N° 6256/18.----------

Art. 5° El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A. Debiendo presentar al MADES el **Informe de Auditoría de Cumplimiento del plan de gestión ambiental cada 1 (un) año**, de acuerdo al procedimiento en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y N° 221/2015, y sujeto al **cumplimiento del cronograma presentado sobre la adquisición de los servicios ambientales y las adecuaciones de mitigación realizada por el Departamento de Monitoreo Ambiental (MEMORÁNDUM N° 559/2018).**----------

Art. 6° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---------

Art. 7° **El Informe de Auditoría más la Resolución de Impacto Ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y Ajuste**del Proyecto deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 8° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 193117 **(Ciento noventa y tres mil ciento diecisiete).**----------

Art. 9° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

<u>Léase lo subrayado:</u> <u>Donde Dice</u>: Considerando el plazo máximo de retiro almacenamiento al año 2005 <u>Debe Decir:</u> Considerando el plazo máximo de retiro almacenamiento al año 2025.

Asunción, 10 de diciembre de 2019

VP N° 96 /2019

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, en mi carácter de Presidente de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.), a objeto de remitir dentro del marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nos. 453/13 y 954/13, para su análisis y dictámenes correspondientes, la siguiente documentación:

- **Informe de Auditoría del Plan de Gestión Ambiental de la Planta Industrial de Vallemí.**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

I. N. C.
PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente

A Su Excelencia
LIC. CESAR ARIEL OVIEDO, Ministro
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
E. S. D.

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 174577

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 591/ 2017.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PLAN DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL DEL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL VALLEMI" CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO -INC., A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 52, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."

Asunción, 06 de Marzo de 2017

VISTO: Que el **Informe de Auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental y Plan de Ajuste** presentado bajo EXP. DGCCARN Nº 1296/17 y 1297/17 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Raúl Gaona, Reg. CTCA Nº I-788, del Proyecto **"PLANTA INDUSTRIAL VALLEMI"** cuyo proponente es la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO - INC.**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 52, ubicado en el Distrito de San Lázaro, Departamento de Concepción.----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1°de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------
Que, el emprendimiento contempla el complejo industrial y yacimiento calcáreo de la Industria Nacional del Cemento en Vallemi.----
Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración Nº 0263/15 de 30 de enero de 2015.----------
Que, el proponente solicita el Plan de Ajuste para el cambio de combustible para utilización en el horno de producción de clinker.----
Que, presento la Auditoria Ambiental y los documentos bajo declaración jurada.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente ,le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el informe y Plan de Ajuste de auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------
Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------
Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Ley 3956/09, Ley 1100/97, 716/96, 3239/07, **Decreto N° 14390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia** ----------
Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 1 **(un) año.**----------
Art.5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------
Art. 6° El EIA mas la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------
Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad 174577 (ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta y siete) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**
Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

SECRETARIA DEL AMBIENTE · DIRECCION GRAL. DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES

26

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

Asunción, 30 de enero de 2017.-

VP N° 018 /2017

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en mi carácter de Presidente de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.), a objeto de remitir dentro del marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nos. 453/13 y 954/13; para su análisis y dictamen correspondiente, la siguiente documentación relativa a Proyecto de Inversión que se está desarrollando en la Planta Industrial de Vallemi:

- **Ajuste del Plan de Gestión Ambiental de la Planta Industrial de Vallemí, por el Proyecto Cambio de Combustible para utilización en el Horno de producción de clinker.**

La implementación de este proyecto representará importantes ahorros para la empresa, reduciendo los costos y maximizando la producción en armonía con el medio ambiente, beneficiando al consumidor final, esto teniendo en cuenta la Política Gubernamental actual.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar a V.E. con distinguida consideración y estima.

I. N. C. CEMENTO VALLEM PORTLAND PRESIDENCIA

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
Presidente

SECRETARÍA DEL AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL
MESA DE ENTRADA
Exp. Nº 1297
Fecha 30/01/17 Hora: 14:21
Firma: Aclaración: Liz Natalia Agüero

A Su Excelencia
Ing. Ftal. ROLANDO DE BARROS BARRETO, Ministro Secretario Ejecutivo
Secretaría del Ambiente
E. S. D.

Ing. Manuel Barrios
GERENTE GSMS - INC

140 (ciento cuarenta)